

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES /MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha		
	2019	22/Octubre	Creación	VRA
	2019	6/Noviembre	Aprobación	Consejo Académico
	2025	agosto	Modificación del Reglamento para su alineamiento con nueva Política de Postgrado y Educación Continua y Modelo Formativo Institucional	VRA/DGPEC
377	2025	15/Diciembre	Aprobación de modificación por Consejo Superior	Consejo Superior
	2026	31/Mayo	Ajuste editorial	DGPEC

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se hacen distinciones de género al referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.



REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1º. El presente Reglamento General tiene por finalidad establecer las normas, principios y disposiciones que regulan la creación, organización, gestión, desarrollo, evaluación y certificación de los programas de Educación Continua de la Universidad Finis Terrae. Estos programas constituyen una manifestación de la misión universitaria orientada a la formación a lo largo de la vida, al perfeccionamiento profesional y a la transferencia de conocimiento, en concordancia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo, la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua y la Política Financiera vigente, la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional.

Su propósito es otorgar un marco regulatorio claro y coherente que asegure la pertinencia académica y social, la calidad de los procesos formativos y la sostenibilidad institucional de los programas de educación continua, resguardando en todo momento la integridad y la transparencia de las acciones formativas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los programas de Educación Continua que sean creados, implementados y gestionados por la Universidad Finis Terrae, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, a distancia u otras formas combinadas). Estos programas incluyen postítulos, diplomados, cursos de capacitación, cursos de extensión, certificaciones, estadías clínicas y otras formas de perfeccionamiento, según lo definido en este reglamento.

Cada unidad académica es responsable de garantizar que la planificación, ejecución y certificación de sus programas se desarrollen en conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en los lineamientos institucionales vigentes.

Carácter del reglamento

Artículo 3º. Este reglamento tiene carácter normativo y vinculante, constituyéndose en el instrumento de referencia para toda decisión académica y administrativa relativa a la Educación Continua. Su cumplimiento es obligatorio para las Facultades, Escuelas, Unidades Académicas y Direcciones universitarias que participen en la creación y gestión de programas en este nivel de formación.

El presente reglamento podrá complementarse con reglamentos específicos de cada programa (postítulos y estadías clínicas), los cuales deberán ajustarse a las disposiciones aquí establecidas, sin contravenir los principios fundamentales que lo sustentan. En los programas de diplomados, cursos y certificaciones el presente reglamento normará todos los procesos académicos y administrativos.



En caso de discrepancia normativa, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento General.

Principios orientadores

Artículo 4º. La Educación Continua de la Universidad Finis Terrae se orienta por los siguientes principios:

- a) **Formación a lo largo de la vida:** promover oportunidades de actualización, perfeccionamiento y desarrollo de competencias que respondan a las demandas sociales, profesionales y culturales del entorno.
- b) **Pertinencia y flexibilidad:** diseñar programas acordes a las necesidades emergentes de la sociedad, del mundo laboral y de los distintos sectores profesionales, en formatos flexibles y accesibles.
- c) **Calidad académica:** asegurar estándares institucionales de calidad en el diseño, ejecución y evaluación de los programas, de conformidad con la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad.
- d) **Equidad y acceso responsable:** favorecer condiciones de acceso inclusivas y transparentes, en concordancia con las normativas institucionales de admisión, matrícula, becas y beneficios.
- e) **Sostenibilidad y responsabilidad institucional:** velar por la viabilidad financiera, la eficiencia en la gestión y el cumplimiento de los fines académicos de cada programa, en coherencia con la Política Financiera vigente.
- f) **Centralidad de la persona:** situar al estudiante en el centro del proceso formativo, promoviendo su desarrollo integral, ético y profesional, en coherencia con el Ideario Institucional.

TÍTULO II. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS

Definición de la Educación Continua

Artículo 5º. La Educación Continua corresponde al conjunto de programas formativos ofrecidos por la Universidad Finis Terrae orientados al perfeccionamiento, actualización, especialización o adquisición de nuevas competencias por parte de personas y profesionales en distintas etapas de su trayectoria. Estos programas constituyen una expresión del compromiso institucional con la formación a lo largo de la vida y se configuran como una instancia flexible, pertinente y de rápida respuesta a las necesidades del entorno social, cultural y productivo.

Certificación y sistema de créditos

Artículo 6º. Los programas de Educación Continua no conducen a grados académicos, pero otorgan certificaciones institucionales con validez académica y profesional, sujetas a los requisitos establecidos en este reglamento y en las disposiciones internas de la Universidad.



Para efectos de planificación y registro académico, la carga de trabajo se expresará en el Sistema de Créditos Transferibles de Chile (SCT-Chile), en el cual un crédito corresponde a un rango de 24 a 31 horas cronológicas de dedicación del estudiante, considerando tanto las actividades de docencia directa como el trabajo autónomo.

Las asignaturas que integren los planes de estudio de este nivel de formación deberán consignarse obligatoriamente en créditos SCT, asegurando homogeneidad en la planificación académica y comparabilidad con los estándares nacionales vigentes.

Clasificación de programas de Educación Continua

Artículo 7°. Los programas de Educación Continua de la Universidad Finis Terrae incluyen las siguientes categorías:

- a) **Postítulos:** Programas de especialización avanzada dirigidos a profesionales en posesión de un título universitario de pregrado. Su propósito es profundizar en un área disciplinar específica, con un mínimo de **25 créditos SCT** (o su equivalente en horas cronológicas según diseño metodológico). Todo programa de postítulo debe contemplar un trabajo integrador, proyecto o examen final que evidencie el logro de los resultados de aprendizaje.
- b) **Diplomados:** Programas de formación de corta a mediana duración, orientados a entregar conocimientos y desarrollar competencias en un campo determinado. Requieren entre **8 a 12 créditos SCT**, sin que se exija trabajo o examen final. Pueden estar dirigidos tanto a profesionales con o sin licenciatura como a personas interesadas en adquirir competencias en un área específica.
- c) **Cursos de capacitación:** Actividades formativas de corta duración, con un mínimo de 1 SCT y un máximo de **5 créditos SCT**, centradas en la actualización o adquisición de habilidades en temáticas específicas. Podrán ser ofrecidos como instancias independientes o como parte de un itinerario formativo mayor.
- d) **Cursos de extensión:** Actividades académicas, artísticas o culturales de corta duración, orientadas a la difusión, transferencia y divulgación de saberes hacia la comunidad. Buscan contribuir al enriquecimiento intelectual, social y cultural, sin requerir necesariamente una formación previa. No conducen a certificación formal de competencia laboral, salvo constancia de participación cuando corresponda.
- e) **Certificaciones:** Procesos formativos que acreditan la adquisición de un conjunto definido de conocimientos, habilidades o competencias, ya sea por evaluación directa o por la participación en programas formales. Podrán desarrollarse en asociación con instituciones externas, organismos profesionales o entidades del sector productivo.
- f) **Estadías clínicas y de perfeccionamiento:** Actividades prácticas, dirigidas especialmente a profesionales del área de la salud, con una duración variable entre 1 y 4 meses, cuyo propósito es reforzar competencias clínicas, técnicas o de investigación aplicada.



Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar excepcionalmente programas con una duración mayor o menor a la establecida en este punto.

Modalidades de Impartición

Artículo 8°. Los programas de Educación Continua de la Universidad Finis Terrae se impartirán a través de las siguientes modalidades:

- **Presencial:** Corresponde a programas cuyas actividades formativas se desarrollan con interacción directa entre profesores y estudiantes en dependencias de la Universidad o en espacios de práctica autorizados. Esta modalidad se organiza en torno a la asistencia física regular, aun pudiendo incorporar actividades virtuales complementarias que no alteren su carácter presencial.
- **Semipresencial:** Corresponde a programas que integran, planificadamente, actividades presenciales y actividades virtuales sincrónicas (interacción virtual en tiempo real entre docentes y estudiantes) o asincrónicas (actividades que no requieren la interacción virtual simultánea entre docentes y estudiantes). Ambos componentes, presencial y virtual, deben articularse de forma coherente para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje.
- **A distancia:** Corresponde a programas diseñados para desarrollarse sin interacción física regular, utilizando plataformas virtuales, recursos digitales y sistemas de comunicación remota. Esta modalidad puede adoptar instancias sincrónicas (interacción virtual en tiempo real entre docentes y estudiantes), asincrónicas (actividades que no requieren la interacción virtual simultánea entre docentes y estudiantes) o una combinación de ambas para su impartición.

Principios académicos de los programas

Artículo 9°. Todos los programas de Educación Continua deberán:

1. Ajustarse a los lineamientos del Modelo Formativo y a la Política General de Postgrado, Postítulo y Educación Continua.
2. Responder a criterios de pertinencia disciplinar, social y profesional.
3. Garantizar coherencia entre su diseño curricular, características de ingreso y egreso, y los resultados de aprendizaje declarados.
4. Respetar las disposiciones de este reglamento en materia de admisión, matrícula, aranceles, certificación y evaluación.
5. Contar con un cuerpo académico idóneo y una estructura de gestión que asegure calidad en su implementación.



- g) Incorporar acciones de vinculación con el medio: cuando la naturaleza del programa lo permita, integrar acciones orientadas al impacto social, profesional y disciplinar, promoviendo la bidireccionalidad entre la Universidad y su entorno.
- h) Considerar estrategias de internacionalización: propender a la incorporación según la naturaleza y duración del programa, de elementos y experiencias que amplíen las perspectivas disciplinares e interculturales de los estudiantes, tales como bibliografía internacional, metodologías colaborativas (COIL u otras) o participación en redes académicas.

TÍTULO III. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS

Creación de programas

Artículo 10°. La creación de programas de Educación Continua será responsabilidad de las Facultades y Escuelas de la Universidad, en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua (DGPEC). Toda nueva propuesta deberá fundamentarse en criterios de pertinencia disciplinar, social y profesional, viabilidad académica y económica, coherencia con el Modelo Formativo y con las políticas institucionales vigentes.

Artículo 11°. La propuesta de creación de un programa deberá presentarse en los formularios oficiales establecidos por la DGPEC, e incluir:

- a) Fundamentación académica y disciplinar.
- b) Estudio de pertinencia y demanda potencial.
- c) Datos generales del programa (nombre, tipo, certificación, unidad responsable, régimen y jornada).
- d) Plan de estudios con créditos SCT, resultados de aprendizaje, mecanismos de evaluación y modalidad de enseñanza.
- e) Propuesta del cuerpo académico responsable.
- f) Presupuesto inicial validado, en conformidad con la Política Financiera vigente.
- g) Plan de marketing y difusión, incluyendo público objetivo y estrategias de captación.
- i) Análisis comparativo con programas similares: a nivel nacional, que permita identificar estándares de referencia y oportunidades de diferenciación.
- j) Estrategia de vinculación con el medio y de internacionalización, cuando corresponda, en coherencia con el perfil del programa y las políticas institucionales vigentes.
- h) Informes y validaciones requeridas por los órganos competentes, según la normativa institucional.

Proceso de aprobación

Artículo 12°. El proceso de aprobación de un programa de Educación Continua considerará las siguientes etapas:

- a) Propuesta por la unidad académica respectiva.
- b) Aprobación del Decano de la Facultad correspondiente.
- c) Presentación al Comité Consultivo de Postgrado y Educación Continua, integrado



por la Vicerrectoría Académica, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Currículo, Dirección de Operaciones Académicas y Estudiantiles, la Dirección de General de Admisión, Dirección de Comunicaciones, Dirección de Aseguramiento de la calidad y otras que la DGPEC pudiera convocar.

- d) Aprobación de la Dirección de Currículo, que verificará la viabilidad académica, curricular y organizacional.
- e) Aprobación de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, que validará la coherencia con la Política institucional de Postgrado y Educación Continua y el sistema de aseguramiento de la calidad.
- f) Aprobación final por el Comité Ejecutivo de la Universidad.



- g) Emisión de Resolución de Rectoría a través de Secretaría General, que habilitará la apertura oficial, matrícula y difusión del programa.

Registro institucional y acreditación

Artículo 13°. Una vez aprobado, el programa deberá codificarse e inscribirse en la Dirección de Operaciones Académico Estudiantiles (DOAE), en el Registro Institucional de Educación Continua y en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación.

Modificación e innovación de programas.

Artículo 14°. Toda modificación o innovación de los programas de Educación Continua deberá enmarcarse en el Manual de Innovación Curricular Institucional, documento que se desprende del Modelo Formativo y de las orientaciones emanadas por la Dirección de Currículo de la VRA. Dichos procesos deben resguardar la coherencia con la política de postgrado y las normativas vigentes.

Artículo 15°. Se distinguen dos tipos de cambios en los programas:

1. Modificaciones curriculares: ajustes administrativos o curriculares que no alteran el perfil de egreso ni la estructura esencial del programa, tales como la actualización de bibliografía, la denominación de asignaturas, la incorporación de nuevas metodologías o la redistribución de horas académicas. Estas serán solicitadas a la Dirección de Postgrado, las que contarán con la validación técnica de la Dirección de Currículo y la aprobación definitiva de la Vicerrectoría Académica.
2. Innovaciones curriculares: procesos de rediseño que afectan de manera sustantiva el plan de estudios, el perfil de egreso, la duración, las competencias o la organización del programa. Estas innovaciones deben sustentarse en fundamentos académicos y estratégicos, y requieren aprobación de los órganos colegiados y autoridades competentes. Estas serán solicitadas a la Dirección de Postgrado, las que contarán con la validación técnica de la Dirección de Currículo y la aprobación definitiva de la Vicerrectoría Académica, tras su presentación al Comité Consultivo de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 16°. Todo proceso de modificación o innovación deberá sustentarse en diagnósticos de pertinencia disciplinar y profesional, en la evidencia proveniente de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, y en la evaluación continua de los programas, garantizando su alineación con los estándares nacionales.

Artículo 17°. La Dirección de Currículo, en coordinación con la Dirección General de Postgrado, acompañará y supervisará la implementación de las modificaciones e innovaciones curriculares, asegurando su correcta ejecución, seguimiento y evaluación.



Cierre de programas

Artículo 18°. El cierre de un programa de Educación Continua podrá originarse por razones académicas, financieras, administrativas o de pertinencia social. Entre las causales se consideran: baja sostenida de matrícula, inviabilidad económica, falta de cumplimiento de estándares de calidad institucional o redefinición de prioridades estratégicas de la Universidad.

Artículo 19°. El procedimiento de cierre deberá ser propuesto por la Facultad correspondiente o la Dirección General de Postgrado y Educación Continua a través de una ficha de solicitud de cierre con informe de esta según formato informado por la DGPEC, debiendo contar con la aprobación de la misma Unidad de la VRA.

Artículo 20°. Todo proceso de cierre deberá resguardar los derechos de los estudiantes matriculados, asegurando la conclusión ordenada de sus programas o la eventual reubicación en programas equivalentes. Los antecedentes del cierre quedarán registrados en los sistemas institucionales, constituyendo insumos para la planificación futura y la mejora continua de la oferta académica.

Informes de impacto

Artículo 21°. La Dirección General de Postgrado y Educación Continua elaborará informes de impacto académico, financiero y social derivados de la creación, modificación y cierre de programas. Estos informes deberán presentarse periódicamente al Comité Consultivo de Postgrado y Educación Continua, constituyendo insumos para la planificación de la oferta, la mejora continua y la toma de decisiones institucionales.

TÍTULO IV. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Evaluación y mejora continua de programas

Artículo 22°. Todos los programas de Educación Continua se regirán por el manual y plan de calidad de la DGPEC, el que se enmarca a su vez en la política de calidad institucional

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Dependencia administrativa

Artículo 23°. Los programas de Educación Continua dependen administrativamente de las Facultades de la Universidad Finis Terrae, a través de las unidades académicas que los propongan e implementen.

En los casos en que un programa sea de carácter interdisciplinario, se reconocerá la participación de todas las unidades involucradas; sin embargo, una de ellas asumirá la responsabilidad administrativa principal frente a la DGPEC.



Dirección de programa

Artículo 24°. Cada programa deberá contar con un Director o Coordinador Académico, designado por la autoridad de su unidad académica y ratificado por el Decano correspondiente.

El nombramiento deberá ser formalizado por resolución interna de la Facultad, con copia a la DGPEC para efectos de registro y control.

Artículo 25°. Son funciones del Director o Coordinador Académico del programa:

- a) Representar académica y administrativamente al programa ante la Universidad y agentes externos.
- b) Diseñar, en conjunto con la unidad académica, el plan de estudios y proponer al cuerpo docente.
- c) Supervisar y gestionar, cuando corresponda, los procesos de admisión, matrícula, docencia, evaluación y certificación de estudiantes, con las direcciones correspondientes.
- d) Coordinar al cuerpo académico y velar por el cumplimiento del plan de estudios.
- e) Administrar los recursos materiales y financieros asignados al programa, en conformidad con la Política Financiera vigente.
- f) Elaborar informes académicos y de gestión requeridos por la Facultad y la DGPEC.
- g) Implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad y mejora continua, en concordancia con la normativa institucional.
- h) Participar en instancias de capacitación e inducción institucional organizadas por la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, con el fin de asegurar la adecuada implementación del Modelo Formativo y las políticas institucionales.

Supervisión institucional

Artículo 26°. La Dirección General de Postgrado y Educación Continua será la responsable de supervisar la gestión académica y administrativa de los programas de Educación Continua, velando por su coherencia con las políticas institucionales y la estandarización de procesos.

Asimismo, la DGPEC deberá asegurar que la información de cada programa sea registrada en los sistemas oficiales de la Universidad, resguardando su trazabilidad, transparencia y control.

La DGPEC coordinará la representación activa del segmento de Educación Continua en el Comité Interfacultades de Postgrado y Educación Continua, instancia permanente de coordinación, articulación y mejora continua que reúne a los Directores de Postgrado y Educación Continua de las Facultades y a representantes de las unidades de apoyo académico y administrativo institucionales.

Gestión administrativa y financiera

Artículo 27°. La gestión financiera de los programas de Educación Continua se regirá por lo establecido en la Política Financiera para Programas de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, garantizando viabilidad, eficiencia y uso responsable de los recursos.



Artículo 28°. Todo programa deberá contar con un presupuesto aprobado antes de su inicio, el cual deberá contemplar ingresos proyectados, costos directos e indirectos, provisiones institucionales y margen de utilidad exigido. Dicho presupuesto será elaborado por la unidad académica en coordinación con la DGPEC y validado por la Vicerrectoría Económica.

Artículo 29°. Durante la ejecución del programa, el Director o Coordinador deberá realizar seguimiento a su situación académica y financiera, reportando periódicamente a la Facultad y a la DGPEC, y adoptando ajustes cuando sea necesario para mantener su sustentabilidad.

Artículo 30°. La gestión administrativa y comercial de los programas se realizará en conjunto con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección General de Admisión y Dirección de Comunicaciones Institucionales, asegurando la adecuada difusión de la oferta académica y la transparencia en los procesos de promoción y matrícula.

TÍTULO VI. DOCENCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS

Docencia

Artículo 31°. Los programas de Educación Continua serán impartidos por académicos de la Universidad Finis Terrae o por docentes externos con validada trayectoria académica y/o profesional.

La selección del cuerpo docente será responsabilidad del Director del programa, en conjunto con la Facultad, y deberá garantizar idoneidad académica y experiencia profesional en el área de enseñanza.

Artículo 32°. Todo docente deberá cumplir con los criterios de calidad definidos por la Universidad y con las orientaciones del Modelo Formativo, promoviendo metodologías activas, aprendizaje centrado en el estudiante y pertinencia profesional.

Al inicio de cada asignatura o módulo, el docente responsable deberá entregar a los estudiantes el programa correspondiente, el que incluirá los contenidos, competencias o resultados de aprendizaje esperados, metodología de enseñanza, criterios y mecanismos de evaluación, y requisitos de aprobación.

Plan de estudios y organización académica

Artículo 33°. Cada programa deberá contar con un plan de estudios o una estructura curricular claramente definida, en la que se especifiquen:

- a) Objetivos y perfil de egreso.
- b) Resultados de aprendizaje esperados.
- c) Contenidos y actividades formativas.
- d) Estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- e) Criterios de evaluación.



- f) Carga académica expresada en créditos SCT o su equivalente en horas cronológicas.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 34°. La evaluación de los estudiantes deberá ser coherente con los resultados de aprendizaje declarados y con la naturaleza del programa. Podrá incluir pruebas escritas, trabajos prácticos, proyectos, actividades clínicas o de laboratorio, evaluaciones orales y participación en clases, entre otros.

Artículo 35°. Para aprobar un programa de Educación Continua, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Asistencia mínima del 70% a las actividades presenciales o virtuales sincrónicas del programa.
- b) Aprobar con nota mínima 4,0, en escala de 1,0 a 7,0, cada una de las actividades evaluativas contempladas en el programa.
- c) Cumplimiento de las evaluaciones, trabajos o actividades prácticas exigidas en el plan de estudios.

Artículo 36°. Los programas de Educación Continua podrán optar por una escala de evaluación cualitativa (aprobado/reprobado), siempre que ello se explicita previamente en las bases del programa y sea validado por la DGPEC.

Artículo 37°. La calificación final para todos estos niveles de formación será el promedio aritmético de las unidades, asignaturas o módulos, según corresponda.

TÍTULO VII. ADMISIÓN, MATRÍCULA, ARANCELES, BECAS Y DESCUENTOS

Principios de admisión

Artículo 38°. Los procesos de admisión a los programas de Educación Continua se registrarán por los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, equidad y mérito profesional, garantizando coherencia con las características de ingreso definido en cada programa.

La Universidad velará por que dichos procesos no generen discriminación arbitraria y respondan a estándares de inclusión y pertinencia social.

Requisitos de postulación

Artículo 39°. Los requisitos de postulación serán establecidos por cada programa y deberán



ser autorizados por la DGPEC antes de su publicación oficial. Podrán contemplar:

- a) Título profesional o grado académico, cuando corresponda.
- b) Experiencia laboral en el área de estudio.
- c) Documentación complementaria, tales como carta de motivación, certificados de experiencia, dominio de idiomas, según la naturaleza del programa.

Artículo 40°. En programas de carácter abierto, podrán admitirse participantes sin título profesional, siempre que cumplan los requisitos específicos definidos en la convocatoria y que el programa no exija competencias previas de nivel superior.

Proceso de selección y matrícula

Artículo 41°. La selección de postulantes será responsabilidad del Director o Coordinador Académico del programa, en conjunto con la Facultad, y deberá basarse en los criterios previamente definidos y difundidos.

Los criterios de selección y asignación de beneficios deberán ser publicados de manera transparente en cada convocatoria oficial, resguardando el principio de equidad.

Artículo 42°. Una vez aceptado, el postulante deberá formalizar su matrícula mediante la suscripción del contrato de servicios educacionales y el pago del arancel o de la primera cuota, según corresponda.

El proceso de matrícula quedará registrado en los sistemas institucionales de la Universidad, asegurando trazabilidad y transparencia.

Aranceles y condiciones de pago

Artículo 43°. Los aranceles de los programas de Educación Continua serán fijados por la Universidad, en conformidad con la Política Financiera de Postgrado y Educación Continua, y publicados en las convocatorias oficiales.

Artículo 44°. El pago de los aranceles podrá realizarse al contado o en cuotas, conforme a las modalidades definidas por la Vicerrectoría Económica de la Universidad. El incumplimiento de los compromisos de pago podrá significar la eliminación de la participación en el programa y la retención de certificados, hasta la regularización de la situación.

Becas y descuentos

Artículo 45°. La Universidad Finis Terrae podrá otorgar becas o descuentos a estudiantes de programas de Educación Continua, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas y Descuentos vigente y las disposiciones de la Política Financiera.



Artículo 46°. Los beneficios deberán ser solicitados por el postulante en los plazos establecidos y serán asignados por la DGPEC, previa validación de la Vicerrectoría Económica, asegurando criterios de transparencia y equidad.

Artículo 47°. Los beneficios no son acumulables, salvo autorización expresa del Consejo Ejecutivo de la Universidad, y no podrán ser objeto de cesión a terceros.

TÍTULO VIII. CATEGORÍA DE ESTUDIANTES, RETIRO, ABANDONO Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y DIPLOMADO

Estudiante regular

Artículo 48°. Se entenderá por estudiante regular de programas de Educación Continua a aquella persona que se encuentra debidamente inscrita en un postítulo o diplomado, y que cumpla con los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.

El carácter de estudiante regular se mantiene mientras la persona participe activamente en el programa, cumpla con las exigencias de asistencia, evaluación y/o participaciones definidas para cada actividad, y no incurra en causales de eliminación conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Abandono

Artículo 49°. Se entiende por abandono cuando un estudiante regular, sin solicitar retiro voluntario de sus estudios, no se presenta a las actividades establecidas en las planificaciones académicas de su programa, dejando pasar las evaluaciones consignadas en el plan de estudios.

Si el estudiante abandona el programa de educación continua, reprobará las asignaturas que estaba cursando, asignando la nota mínima en la escala de calificaciones.

Un estudiante que caiga en esta causal, deberá ser notificado por el director del programa a través de vías formales institucionales.

Retiro voluntario

Artículo 50°. Se entiende por retiro cuando un estudiante expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlo, perdiendo su condición de estudiante regular.

El retiro de cualquier programa de educación continua deberá formalizarse mediante carta dirigida a la unidad académica que lo imparte, en la que se indiquen los motivos de dicha determinación. En este caso, el estudiante deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios firmado.

Un estudiante que solicite retiro voluntario, deberá ser notificado de su aceptación por el director del programa a través de vías formales institucionales.



Eliminación

Artículo 51°. Se entiende por eliminación académica cuando un estudiante pierde la condición de estudiante regular de un programa. Tales circunstancias, se generan cuando:

- a) Un estudiante reprueba en dos ocasiones una misma asignatura durante el transcurso del programa.
- b) Un estudiante incurre en alguna figura de plagio o fraude académico descritas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso de la Universidad Finis Terrae.
- c) Un estudiante se encuentra en situación de abandono de estudios por más de un período académico.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por «período académico» la duración formal del programa desde el inicio de su primera asignatura/módulo, según lo definido en el plan de estudios aprobado.

Un estudiante que caiga en esta causal, deberá ser notificado por el director del programa a través de vías formales institucionales.

TÍTULO IX. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Principios generales

Artículo 52°. La Universidad Finis Terrae podrá reconocer aprendizajes previos de los estudiantes de programas de Educación Continua mediante procesos de homologación, en conformidad con el Reglamento institucional de Convalidaciones y Homologaciones vigente.

La Homologación corresponde al reconocimiento de actividades o cursos aprobados en otros programas o unidades de la Universidad Finis Terrae, siempre que exista identidad sustantiva en los contenidos y resultados de aprendizaje.

Este mecanismo tiene por finalidad favorecer la continuidad de trayectorias formativas, el reconocimiento de estudios previos y la articulación con otros programas de la Universidad. La homologación no constituye un derecho automático, sino que están sujetas a evaluación técnica y resolución fundada de las instancias competentes.

La Universidad podrá, mediante procedimiento específico aprobado por la Vicerrectoría Académica, establecer mecanismos de reconocimiento de aprendizajes experienciales o informales en los programas de postítulo, cuando ello contribuya a la articulación de trayectorias formativas y esté respaldado por evidencia verificable de competencias adquiridas, en coherencia con la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua.

Limitaciones y exclusiones

Artículo 53°. No podrá homologarse más del veinticinco por ciento (25%) de la carga académica total del programa. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y atendiendo a características estratégicas de articulación académica del programa, la Vicerrectoría Académica, a solicitud fundada del Decano respectivo, podrá autorizar homologaciones que excedan dicho porcentaje.



No serán objeto de homologación las actividades de carácter integrador, evaluaciones finales, trabajos aplicados o actividades que constituyan requisito obligatorio de certificación.

No procederán solicitudes respecto de actividades con más de cinco (5) años de antigüedad, salvo que la Unidad Académica justifique la pertinencia en base a experiencia laboral significativa.

El Diplomado en Docencia Universitaria —dada su obligatoriedad, su orientación a académicos de la universidad y estudiantes de postgrado (Magíster y Doctorado), y su rol en la inducción y formación docente permanente— se regirá por los estándares de convalidación y homologación de la normativa vigente. Cualquier excepción a los límites porcentuales de convalidación será evaluada de manera individual y resuelta por la Dirección de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica.

Procedimiento

Artículo 54°. El procedimiento de homologación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones vigente.

TÍTULO X. DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y LA INTERNACIONALIZACIÓN.

Principios y alcance

Artículo 55°. Los programas de Educación Continua podrán incorporar la vinculación con el medio como eje formativo transversal, orientado a generar impacto social, profesional y disciplinar, en coherencia con la Política Institucional de Vinculación con el Medio y el Modelo Formativo de la Universidad. La vinculación se concibe como un proceso bidireccional y colaborativo entre la Universidad y su entorno.

Artículo 56°. Las actividades de vinculación con el medio en los programas de Educación Continua podrán desarrollarse a través de: proyectos colaborativos con organizaciones públicas o privadas; prácticas aplicadas y experiencias en contextos reales; actividades de Aprendizaje y Servicio (A+S) u otras metodologías experienciales; y participación en redes sectoriales, seminarios o instancias de diálogo académico y profesional con el entorno.

Artículo 57°. Los programas que lo contemplen registrarán las acciones de vinculación con el medio en los sistemas institucionales definidos por la DGPEC, para efectos de seguimiento, evaluación y aseguramiento de la calidad.

Internacionalización

Artículo 58°. Los programas de Educación Continua podrán incorporar estrategias de internacionalización adaptadas a su naturaleza y duración, en coherencia con la Política Institucional de Internacionalización. Estas estrategias podrán incluir: bibliografía y marcos de referencia de alcance internacional; metodologías colaborativas con instituciones extranjeras, presenciales o virtuales (COIL u otras); participación en redes académicas o profesionales internacionales; e instancias de movilidad virtual o presencial, cuando corresponda.



Artículo 59°. La DGPEC, en coordinación con la Dirección de Internacionalización, orientará y apoyará la incorporación de estrategias de internacionalización en los programas de Educación Continua, asegurando su coherencia con el perfil de los programas y las normativas institucionales vigentes.

TÍTULO XI. CERTIFICACIÓN Y REGISTRO ACADÉMICO

Emisión de certificados

Artículo 60°. La Universidad Finis Terrae, a través de la Dirección de Operaciones Académico Estudiantiles (DOAE), será la única instancia autorizada para emitir certificados de aprobación o constancias de asistencia de los programas de Educación Continua.

Artículo 61°. Los estudiantes que cumplan con todos los requisitos académicos y administrativos del programa tendrán derecho a recibir el certificado correspondiente, emitido por la Universidad Finis Terrae.

Artículo 62°. Los certificados deberán indicar, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre completo del estudiante.
- b) Nombre del programa cursado.
- c) Unidad académica responsable.
- d) Modalidad (presencial, semipresencial o en línea).
- e) Fecha de inicio y término.
- f) Carga académica total o créditos SCT equivalentes.
- g) Calificación final o condición de aprobación (cuando corresponda).
- h) Firma de las autoridades competentes.

Artículo 63°. En caso de que un estudiante no cumpla con los requisitos de aprobación, podrá solicitar una constancia de asistencia, siempre que haya alcanzado al menos un 50% de participación en las actividades del programa.

Registro académico

Artículo 64°. Todo programa de Educación Continua deberá mantener un registro académico oficial, en el que consten los antecedentes de cada estudiante, incluyendo: datos personales, asistencia, calificaciones, condición final y certificados emitidos.

Artículo 65°. El registro académico será responsabilidad de la Dirección de Operaciones Académico Estudiantiles (DOAE) y se administrará a través de los sistemas informáticos institucionales. Las Facultades y unidades académicas deberán remitir oportunamente la información necesaria para su consolidación.



Artículo 66°. Los registros y certificados tendrán carácter oficial y estarán sujetos a auditorías académicas y administrativas, asegurando su trazabilidad y confiabilidad.

Validez y uso institucional

Artículo 67°. Los certificados de Educación Continua emitidos por la Universidad Finis Terrae tendrán validez institucional y serán reconocidos como parte de la oferta académica oficial. Sin embargo, no confieren por sí mismos grado académico ni habilitación profesional, salvo que ello esté expresamente regulado por la normativa nacional.

Artículo 68°. El uso indebido de certificados, constancias o registros institucionales será sancionado conforme a las normativas internas de la Universidad y la legislación vigente.

TÍTULO XII. NORMAS DISCIPLINARIAS

Obligaciones del estudiante

Artículo 69°. El estudiante deberá respetar las normativas institucionales, las autoridades, académicos, trabajadores, administrativos, otros estudiantes y los recursos de la Universidad, fomentando un ambiente de convivencia ética y académica.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los estudiantes tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

Faltas y sanciones

Artículo 70°. La responsabilidad académica y disciplinaria de los estudiantes de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.



TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Propiedad intelectual y uso de materiales

Artículo 71°. Los materiales docentes, recursos educativos, plataformas, guías, evaluaciones, presentaciones, grabaciones de clases y cualquier otro insumo académico que se utilice o genere en el marco de los programas de Educación Continua son de propiedad intelectual de la Universidad Finis Terrae o de los autores que los hubieren elaborado, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las disposiciones institucionales sobre esta materia.

En consecuencia, dichos materiales no podrán ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, almacenamiento en repositorios externos ni cualquier otro uso distinto al estrictamente autorizado por la Universidad, salvo consentimiento expreso y escrito del titular de los derechos.

En el caso de programas impartidos en modalidad a distancia o híbrida, las grabaciones de clases, cápsulas audiovisuales y demás recursos virtuales se consideran material docente oficial, cuyo acceso se encuentra restringido exclusivamente a los estudiantes matriculados en el respectivo programa y con fines formativos. Dicho acceso será temporal y limitado, y su utilización indebida se considerará una infracción a las normas de responsabilidad académica y disciplinaria de la Universidad.

La Universidad promoverá, además, el respeto a la autoría académica y la cita correcta de fuentes, resguardando los derechos de creación, innovación y producción intelectual de sus académicos y estudiantes.

Protección de datos personales y privacidad

Artículo 72°. La recopilación, almacenamiento, tratamiento y uso de los datos personales de los participantes y estudiantes de programas de Educación Continua se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, por la normativa nacional que la complemente o reemplace, y por las disposiciones internas de la Universidad Finis Terrae.

La Universidad será responsable de garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información personal y académica, implementando medidas técnicas y administrativas que eviten su pérdida, alteración, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación.

El uso de los datos estará estrictamente limitado a fines académicos, administrativos y de aseguramiento de la calidad, en conformidad con los propósitos del programa y de la institución. En ningún caso podrán utilizarse para objetivos distintos sin la autorización expresa del titular de los datos, salvo cuando lo permita la ley.



Asimismo, la Universidad fomentará en sus estudiantes, académicos y personal administrativo el respeto a la privacidad y confidencialidad de la información que se maneja en los procesos académicos, constituyéndose esta práctica en un principio esencial de la vida universitaria y de la ética institucional.

Interpretación y resolución de casos no previstos

Artículo 73°. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la DGPEC. Cualquier situación no contemplada será resuelta por la DGPEC, en consulta con la Vicerrectoría Académica y, de ser necesario, con el Consejo Académico de la Universidad.

En caso de que la situación no prevista tenga implicancias estratégicas o de política institucional de mayor alcance, la DGPEC podrá elevar la consulta al Consejo Estratégico de Postgrado y Educación Continua para su resolución definitiva.

Modificaciones y actualizaciones

Artículo 74°. El presente Reglamento podrá ser modificado por resolución del Consejo Académico de la Universidad Finis Terrae, a propuesta de la DGPEC y con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

Las modificaciones deberán ser coherentes con la Política de Postgrado y Educación Continua, la Política Financiera y el Modelo Formativo.

Las modificaciones de alcance que afecten procesos compartidos entre unidades académicas deberán ser comunicadas al Comité Interfacultades de Postgrado y Educación Continua antes de su entrada en vigencia, con el fin de garantizar la coordinación y coherencia en la implementación.

Vigencia

Artículo 75°. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad y será aplicable a todos los programas de Educación Continua que inicien actividades con posterioridad a dicha fecha.

Disposiciones transitorias

Artículo 76°. Los programas que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento se regirán por la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de que puedan acogerse voluntariamente a las nuevas disposiciones.



Universidad
Finis Terrae

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

Santiago, 30 de mayo de 2026.

Daniela Sarrás Jadue
Secretaria General